

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Barcelona don Rafael Herrero de las Heras, el día 6 de junio de 1991, con el número 2.819 de protocolo; constando en la misma los nombramientos y aceptación de los miembros del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación que son:

a) Proporcionar a los ancianos con carencias de tipo sanitarias y sociales, que lo soliciten, atención asistencial.

b) Impartir clases de docencia especializada y referida a la tercera edad, tanto en vertientes sanitarias, sociales, de gestión, etc., en centros propios creados por la Fundación como mediante convenio, concierto, etc., con otros públicos o privados.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Rius Reig, como Presidente; don Juan Rius Pastor, como Vicepresidente; don Amadeo Rius Pastor, como Secretario general; doña Carmen Pastor Aso, como Secretaria, y como Vocal, doña María Elena Rius Pastor.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, según se recoge en la Escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona, al elevar el expediente lo acompaña de informe favorable en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Rius Reig, como Presidente; don Juan Rius Pastor, como Vicepresidente; don Amadeo Rius Pastor, como Secretario general; doña Carmen Pastor Aso, como Secretaria, y como Vocal, doña María Elena Rius Pastor.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Garbi», instituida en Barcelona.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

15097 ORDEN de 22 de mayo de 1992, clasificando la Fundación «Dávila-Mauduit» instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Dávila-Mauduit», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó, en este Departamento, escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Coronel de Palma, el día 10 de junio de 1988, con el número 2921 de protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como otra de fecha 23 de marzo de 1990, otorgada ante el mismo Notario, con número de protocolo 1484, en la que reforman totalmente los Estatutos, la siguiente, de fecha 23 de marzo de 1990, ante el reiterado Notario, con número 1527 de protocolo de aceptación de nombramientos, y la última de fecha 6 de junio de 1991, con número 2726 de protocolo, modificando los Estatutos fundacionales.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos, queda determinado el fin de la Fundación, que es la asistencia gratuita a los beneficiarios en orden, fundamentalmente, a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades depresivas.

Cuarto.—El Patronato de la mencionada Institución, se encuentra constituido por: Doña María Teresa Mauduit Magdalena, como Presidenta; don José Dávila Zurita, como Vicepresidente; don Ramón Lorenzo García Lizaga, como Secretario; don Jorge Butazzi Roca, como Tesorero; don Alfonso María Ruiz Mateos y Jimenez de Tejada, como Director gerente y, como Vocales: Don Fernando Frauquie Paz, don Pedro Guerrero Guerrero, don Federico Cacho-Zabalza Schneider y don Juan Guerrero-Burgos y Pereiro.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo, se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero,

punto 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988 de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales 791/1988 de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Doña María Teresa Mauduit Magdalena, como Presidenta; don José Dávila Zurita, como Vicepresidente; don Ramón Lorenzo García Lizaga, como Secretario; don Jorge Butazzi Roca, como Tesorero; don Alfonso María Ruiz Mateos y Jiménez de Tejada, como Director gerente y, como Vocales: Don Fernando Frauquí Paz, don Pedro Guerrero Guerrero, don Federico Cacho-Zabalza Schneider y don Juan Guerrero-Burgos y Pereiro.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas, presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial, la Fundación «Dávila-Mauduit», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Pedro Muguruza, número 8.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando, tal evento, se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles, propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados correspondientes.

Madrid, 22 de mayo de 1992.-P.D. (Orden de 2 de abril de 1992).-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

15098 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 clasificando la Fundación Aragonesa para el Síndrome de Down, instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación Aragonesa para el Síndrome de Down, instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Ricardo Jiménez Martín el día 1 de octubre de 1991 con el número 1.599 de su protocolo, en la que consta el nombramiento de los cargos del Patronato y los Estatutos.

Tercero.-En el artículo 4 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación de la siguiente forma:

a) La asistencia a las personas con el síndrome de Down y, por lo tanto, su estudio, diagnóstico y tratamiento, así como la investigación, divulgación y publicaciones sobre el tema.

b) La promoción de Servicios, Centros e Instituciones para poder cumplir la mencionada finalidad.

c) La integración social de las personas afectadas, que son los beneficiarios de la Fundación.

d) Cualquier otra finalidad relacionada con los objetivos anteriormente mencionados.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Cabrera Afonso, como Presidente; don Francisco Javier Vicente García, como Vicepresidente; don Juan Carlos Entrena Ximénez de Embún, como Tesorero; don Jesús Prado Arrieta, como Secretario, y como Vocales, doña Carmen Moreno Montañés, doña Ana María Francia Serrano, don Víctor Izuel Pérez, don Martín Peña Martínez y don Antonio Lascorz Noguero.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.543.000 pesetas, de las cuales 200.000 pesetas han sido depositadas en la cuenta abierta en Ibercaja, a nombre de la Fundación, con el número 00300118505.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 1.543.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Manuel Cabrera Afonso, como Presidente; don Francisco Javier Vicente García, como Vicepresidente; don Juan Carlos Entrena Ximénez de Embún, como Tesorero; don Jesús Prado Arrieta, como Secretario, y como Vocales, doña Carmen Moreno Montañés, doña Ana María Francia Serrano, don Víctor Izuel Pérez, don Martín Peña Martínez y don Antonio Lascorz Noguero.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Abogado del Estado éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencia mixto la Fundación Aragonesa para el Síndrome de Down, instituida en Zaragoza, calle Sainz de Baranda, 8-10, bajos.